

LOS PRIVILEGIOS DE SAN SEBASTIAN Y SU CONSERVACION

Por JUAN B. OLAECHEA LABAYEN

Ninguna persona reflexiva puede soñar en la supresión total de las tensiones entre la Administración Central del Estado y las Administraciones autonómicas, entre éstas y los organismos subordinados de Administración Local o de otra naturaleza. Y eso, a pesar de los instrumentos jurídicos existentes, como la Constitución, los Estatutos de Autonomía y las Leyes de Administración Local. Suponer lo contrario, sería como pretender suprimir los juzgados con el pretexto de que ya existen los códigos de leyes correspondientes. Por otra parte, se debe considerar que la existencia de tensiones no siempre resulta lamentable por cuanto que frecuentemente es signo de vitalidad.

En el antiguo régimen, a pesar de la institución monárquica de poder absoluto, no se carecía tampoco del todo de instrumentos jurídicos que regulaban las relaciones recíprocas como podían ser los Fueros, las Cartas pueblas, Instituciones, Usos y Costumbres, etc. La misma estructura gubernamental moldeaba en gran manera el sistema y los procedimientos de gobierno (1).

Existían también concesiones de naturaleza particular que estaban generalmente consideradas como privilegios que se otorgaban por la prestación de servicios especiales. Y en consecuencia, la naturaleza de los municipios españoles en cuanto a su estructura jurídica e institucional no era necesariamente uniforme.

Consideran comúnmente los tratadistas que los municipios castellanos atravesaban durante el reinado de la Casa de Austria una situación de decadencia y desprestigio. Ello se debía por una

(1) A este respecto puede verse la importante tesis doctoral de ROGELIO PEREZ BUSTAMANTE, *El Gobierno y la Administración de la Corona de Castilla*, 2 tomos. (Madrid, Universidad Autónoma, 1976). Aspectos de la Administración Local de Guipúzcoa se perfilan en PEDRO URIARTE, S. I., *Guipúzcoa y sus Hombres (Ensayo Histórico y Antropológico)*. (San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1978).

parte a una presión en contribuciones económicas de amplio abanico, como portazgos, almojarifazgos, alcabalas y un sin fin más de procedimientos recaudatorios. Por otra parte, y de modo bastante decisivo, la decadencia municipal era debida también al sistema de organización jurídica. En Castilla permanecían todavía, por ejemplo, no pocos pueblos de señorío, bien solariego, en el que las tierras pertenecían al señor, bien jurisdiccionales con la facultad de gobernar y cobrar para sí las contribuciones.

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DONOSTIARRA

La situación municipal en el País Vasco no era frecuentemente mucho más satisfactoria. Si en muchos municipios castellanos la mitad de los cargos estaban reservados a la minoría que disfrutaba de la condición de hidalgo, esta condición no tenía validez en Guipúzcoa, la cual, en expresión de Larramendi «tenía títulos que declaraban ser noble la Provincia en todos sus hijos».

Sin embargo, otras exigencias, como la posesión de determinados bienes raíces o el saber leer y escribir en romance, limitaban la participación popular en el gobierno municipal o regional. Es conocido el caso de San Sebastián, referido por Fernández Albada-lejo, de que en 1767 contaba en su término con 10.855 habitantes, pero sólo el 1,8 por cien (200 electores) podían tomar parte en las reuniones del concejo. Y aun de estos 200 se limitaba todavía más el número por no poseer caseríos y pies de manzano en la cantidad requerida. Todo ello limitaba hasta el 0,73 por ciento la población donostiarra que podía aspirar a regir los destinos municipales (2). Podemos conjeturar que casi un siglo antes, en que se desarrollan los acontecimientos reseñados en este artículo, las condiciones sociales no serían muy diferentes, de donde cabe deducir el rango de sus protagonistas, en especial de don Manuel Rubio Bustamante, representante del municipio donostiarra, quien tenía otros dos hermanos conocidos documentalmente en la Colección Vargas Ponce (3).

(2) Citado por ALFONSO DE OTAZU Y LLANA, *El «igualitarismo vasco»: mito y realidad* (San Sebastián, Txertoa, 1973), pág. 359.

(3) En dicha Colección figuran también Juan Antonio y Santiago Rubio Bustamante con varias cartas escritas en San Sebastián entre los años 1655

SAN SEBASTIAN EN LA GEOPOLITICA Y ESTRATEGIA ANTIGUA

En las relaciones de San Sebastián con el poder central, destacando primordialmente los aspectos económicos, el emplazamiento de la misma como ciudad fuerte tenía una importancia fundamental. Las villas y ciudades de la provincia de Guipúzcoa y de Navarra constituían en el sector occidental la primera fuerza de choque ante la invasión extranjera por tierra. Y antes de la anexión de la provincia hermana de Navarra el año 1512, San Sebastián y Fuenterrabía eran los únicos baluartes que podían frenar y abordar la invasión de los dominios del Rey castellano. Por otra parte, por su condición costera y portuaria podrían ser igualmente presa codiciada de las potencias marítimas no limítrofes. De hecho más de una vez receló y temió San Sebastián el ataque de ingleses y holandeses.

En las diversas guerras de España con las potencias extranjeras, y concretamente con Francia, nunca se llegó a luchar en las tierras interiores de la Península, a no ser en las luchas por cuestiones dinásticas como la Guerra de Sucesión, en la que los mismos españoles intervenían en uno y otro bando, y en la invasión napoleónica que no se inició desde la frontera con una guerra declarada o no.

La condición portuaria, por otra parte, constituía a San Sebastián en objetivo militar prioritario sobre otras poblaciones situadas no solamente más al interior, sino en la misma frontera con características semejantes. Los puertos podían servir de sólido apoyo logístico para el aprovisionamiento de las tropas y obtención de recursos y permitían también hacer posible el dominio del mar o, por lo menos, su control. Ningún estratega consciente, por otra parte, podía pensar en proseguir el avance dejando en retaguardia una ciudad fortificada de semejantes características que, en cualquier momento, recibiendo refuerzos por vía marítima, tenía la posibilidad de atacar a los invasores por la espalda.

y 1672, entre ellas una de 7 de abril de 1671 relatando la semana santa donostiarra: PILAR SAN PIO ALAGON y CARMEN ZAMARRON MORENO, *Catálogo de la Colección de Documentos de Vargas Ponce que posee el Museo Naval*. 2 tomos (Madrid, Museo Naval, 1979).

LA CONSERVACION DE LOS PRIVILEGIOS

En función de estas circunstancias estratégicas y geopolíticas, la Villa y Ciudad de San Sebastián había prestado importantes servicios a la Corona y se hallaba siempre en disposición de seguirlos prestando, consciente de su importante papel militar. Precisamente por la misma razón se había visto ella compensada con la concesión de diversos privilegios peculiares. En otras palabras esto quiere decir que si San Sebastián fue una población hasta cierto punto mimada por la Corona, ello no se debió a un simple amor de benevolencia —cosa que no se puede pedir en ningún caso en las relaciones humanas— sino en todo caso, y prosiguiendo con la terminología teológica, a un amor de concupiscencia; es decir, se trataba de una predilección con factura.

No obstante, se tiene noticia de que en algunas ocasiones los funcionarios reales intentaron cercenar los privilegios económicos de que gozaba la plaza de San Sebastián con la consiguiente alerta y recurso de los donostiarros. Este intento, aunque se hubiere consumado, no habría tenido seguramente el efecto de bajar la guardia, pues la ocupación de la plaza por tropas extranjeras era siempre más de temer que la defensa amaparada en unas sólidas fortificaciones.

Una de las ocasiones mencionadas en las que se produjo cierta tensión, ocurrió en la segunda década del siglo XVII cuando la Hacienda central quiso imponer a los donostiarros ciertas cargas tributarias nuevas. Entonces el Ayuntamiento de la Villa movilizó sus influencias ante la Corona. Al mismo tiempo ocurrió una circunstancia feliz para la Ciudad y fue la visita que hizo a ella Felipe III, acompañando a la infanta doña Ana de Austria que iba camino de Francia para desposarse con Luis XIII. Los donostiarros tributaron al Monarca un recibimiento fastuoso que está cuidadosamente descrito por el doctor Camino (4).

Los gestores donostiarros mostraron detalladamente a la comi-

(4) JOAQUIN ANTONIO DEL CAMINO Y ORELLA, *Historia Civil-Diplomática-Eclesiástica anciana y moderna de la Ciudad de San Sebastián...* Introducción, notas y epílogo por Fausto Arocena (San Sebastián, Edic. del Ayuntamiento, 1963), págs. 105-7.

tiva real, muy numerosa y distinguida, el castillo, las murallas y demás fortificaciones que pusieron de manifiesto el dispendio que todo ello producía a las arcas municipales. Estas sufrieron también mermas importantes por los agasajos que la Ciudad tributó al Rey, en los que dice Camino que se gastaron «sumas considerables».

La buena impresión que se llevó de la plaza Felipe III, unido seguramente a los buenos oficios realizados en la Corte, tuvieron el efecto de que el Rey promulgara sendas cédulas, expedidas en Madrid a 20 de enero de 1616 y otra el 10 de mayo del mismo año, donde expresaba:

«Que considerando de nuevo cuánto convenía conservar a San Sebastián en su entero ser, por ser Plaza tan importante, no se hiziese novedad en sus usos, costumbres y demás Privilegios» (5).

LOS EXTRANJEROS EN SAN SEBASTIAN

En los documentos anexos se refleja un motivo general que se cifra en el mantenimiento y conservación de los privilegios que gozaba la capital donostiarra y otro motivo más específico y concreto que se reduce al cobro de determinados impuestos a los extranjeros. No se transluce con claridad la naturaleza de estas cargas, pero podía consistir en la alcabala, que era un impuesto que se pagaba al fisco en los contratos de compraventa y quizás más probablemente en el cayaje, que consistía en un arancel sobre todos los productos que desembarcaban en el puerto. En todo caso es seguro que se trataba de una imposición de naturaleza mercantil, pues se sabe que los extranjeros avecindados en San Sebastián eran, casi sin excepción, mercaderes y los mismos documentos anexos parecen identificar a extranjeros con mercaderes.

Los mismos documentos nos descubren que un extranjero, llamado Ramón Ramerí, consideró que no estaba obligado a pagar por las operaciones derivadas de su condición mercantil. No conforme con ello, el alcalde, sin obligarle a hacer el pago previo, admitió que este extranjero presentara demanda para su defensa y consiguientemente introdujera pleito contra la Ciudad.

(5) CAMINO Y ORELLA, *Historia...*, pág. 107.

Al parecer Román Ramerí volvió a considerar el asunto y, antes de proceder a las acciones judiciales y sentencia consecuente, retiró la demanda y se avino a pagar lo que debía por sus retrasos.

Los responsables de la gestión municipal, sin embargo, no se sintieron suficientemente tranquilos por la forma en que se resolvió el caso y quisieron apuntalar debidamente los privilegios que habían obtenido. Concretamente, en este caso manifiestan el temor de que los extranjeros pudieran volver a la carga y se encontraran con disposición favorable dentro de la política voluble hacia ellos que dicen caracterizar a la administración central. Igualmente quisieron prevenir la posibilidad de que un alcalde indulgente o poco celoso de los intereses municipales pudiera favorecer los intereses de los extranjeros. Interpretaban que la solución a todos estos riesgos se cifraba en recabar una confirmación explícita de los privilegios que tenía la Ciudad.

GESTIONES EN MADRID

A este efecto, los gestores del municipio donostiarra decidieron gestionar en la Corte la referida confirmación de los privilegios de la Ciudad. Se quisieron aprovechar para ello de la estancia en Madrid, por motivos de un pleito particular, de un donostiarra relevante, Juan Domingo de Echeverri, cuya personalidad pretendemos esbozar más abajo en breves rasgos.

Antes de emprender ninguna acción, se pensó consultar a un abogado de la Villa y Corte, cuyo parecer fue contrario a la realización de las gestiones en aquel momento, no se sabe si porque las consideraba inútiles o contraproducentes. Sin embargo, los gestores donostiarras no se avinieron a este parecer y optaron por llevar adelante el asunto, presentándolo al Consejo de Estado y no a otro organismo con toga, porque creían que el citado organismo podía resultarles más favorable, aunque consideraban la posibilidad de que alguno de sus miembros se mostrara reticente. Una vez más aparece aquí implícita la idea del valimiento militar de la plaza donostiarra, que el Consejo de Estado tenía que valorar mejor que los demás organismos de gobierno. Precisamente el año 1616 había sido el Consejo de Estado el que había apoyado a la plaza de San Sebastián, en contra de la pretensión de Hacienda

que había querido suprimir o reducir los privilegios que gozaba la Ciudad.

INSUFICIENCIA DOCUMENTAL

Con el fin de justificar debidamente la demanda, Juan Domingo de Echeverri solicitó copias o traslados de los documentos que contenían los privilegios que habían sido otorgados a San Sebastián. La contestación de Rubio Bustamante resulta sorprendente porque manifiesta bastante desidia del Ayuntamiento donostiarra.

Por de pronto el mencionado portavoz del Ayuntamiento contesta que no es posible mandar el privilegio antiguo de la Ciudad —se refiere al Fuero fundacional de Sancho el Sabio de Navarra— porque está escrito en latín, además de ser muy largo. «Hasta ahora, dice la carta anexa del probable regidor donostiarra, no he oído haya quien se atreva a traducirle al castellano por ser el latín en que está escrito muy diferente del que hoy se habla».

Sin embargo, se sabe que el texto del Fuero de San Sebastián o su Carta Puebla había sido traducido para esas fechas en varias ocasiones que da a conocer Banús en su edición del mismo. El primer traslado conocido es el que efectuó en Guetaria en 1396 el famoso corregidor Gonzalo Moro y que fue confirmado por Enrique III y Enrique IV. Había otro traslado hecho en San Sebastián por Juan de Sarasola el año 1474 que sirve de base a Banús, como el más autorizado, para su edición crítica. Juan Bono de Tolosa hizo otro traslado en San Sebastián el año 1540 y finalmente en el mismo siglo XVII y en fechas próximas a nuestro asunto están los que hicieron Martín Sanz de Laborda en Fuenterrabía en 1653 y Esteban de Lesaca en la misma ciudad fronteriza el año 1632 (6).

Tampoco ofrecen los responsables de la gestión municipal al Conde de Villalcázar la aportación documental del conjunto de los privilegios que gozaba la Villa de San Sebastián. En vez de ello, hacen una relación escueta, y por cierto bastante incompleta, de dichos privilegios.

(6) JOSE LUIS BANUS AGUIRRE, *El Fuero de San Sebastián*. (San Sebastián, Edic. del Ayuntamiento, 1963), págs. 69-70.

RELACION DE LOS PRIVILEGIOS ECONOMICOS

La carta de don Manuel Rubio menciona en primer lugar la alcabala que San Sebastián gozaba por «encavezamiento». El hecho de que se mencione en primer lugar, inmediatamente después del Fuero, este privilegio, hace suponer que en aquellos tiempos el tributo que cargaba las operaciones de compraventa preocupaba de modo especial, quizás porque se vio amenazado por el referido incidente del mercader extranjero.

Habla luego de una merced otorgada por los Reyes Católicos a la provincia de Guipúzcoa, consistente en un millón doscientos mil maravedises, de los que 200.460 debían ser entregados a San Sebastián.

Estaban después las rentas de peso y brascaje de la lonja, concedidas por los mismos Reyes Católicos el año 1476, por la valerosa resistencia de la plaza, que se encontraba sin murallas, contra el cerco del francés en aquel mismo año y la construcción consiguiente de las murallas con un gasto superior a 150 mil ducados a expensas del erario municipal. En la concesión de este privilegio se atendió también al levantamiento de la torre de Pasajes que se hizo al mismo tiempo y a los gastos que pudiera ocasionar la conservación de todas estas construcciones militares.

Se mencionan a continuación las rentas de cayaje y lastraje que, en razón de su naturaleza marina, fueron otorgadas para hacer el muelle y prevenir su mantenimiento. Por Camino y otras fuentes se sabe que todo ello se hizo en tiempos de Carlos V y de Felipe II, por lo que se puede conjeturar que ambas rentas fueron otorgadas por los mencionados Monarcas. La carta anexa, sin embargo, recalca la insuficiencia de dichas rentas para cumplir el objetivo propuesto, cuya insuficiencia debía suplirse a costa de las arcas municipales, como ocurría en aquellos momentos en los que se procedía a la reparación de los daños producidos por las tormentas del invierno pasado, cuyo costo iba a pasar de los 12.000 ducados.

LAS CARGAS

La relación expresada de los privilegios económicos es sorprendentemente incompleta respecto a las concesiones que habían hecho diferentes Monarcas. Además de incompleta, falta a la exactitud en ciertos detalles. Por ejemplo, el cayaje no fue concesión de los Reyes Católicos, sino de Enrique IV en ocasión de su segunda estancia en la entonces todavía Villa de San Sebastián en el año 1463 (7).

Tampoco son exactos los detalles referidos al mencionado privilegio del año 1476. En primer lugar hay que advertir que San Sebastián no se hallaba sin murallas, tal como suena, sino con ellas muy deterioradas y que hubieron de repararse y fortificarse según expresaba una cédula de los Reyes Católicos, expedida en Toledo el 20 de febrero de 1477 y de la que Camino aduce frases textuales. El privilegio consistía en una imposición sobre ciertos géneros de mercadería, que como la carne hoy en día serían casi de primera necesidad, y que Camino detalla como buen rastreador del archivo municipal donostiarra, desaparecido en el incendio de 1813 (8).

Las cargas, como ya hemos dicho, compensaban a los privilegios. Algunas de ellas están mencionadas en la relación de privilegios del epígrafe anterior, tales como la conservación de las fortificaciones y del muelle. Aparte de todo ello, la carga económicamente más importante de San Sebastián se cifraba, sin duda alguna, en el pago del alojamiento de los 500 soldados que tenía de dotación su presidio, con sus respectivos jefes y oficiales, cuyo coste se aproximaba, según la carta anexa, a los tres mil ducados.

¿Produjeron fruto las gestiones?

No se sabe de ninguna confirmación de privilegios que obtuviera San Sebastián por aquellas fechas. Es posible que se considerara que todavía estaba viva la confirmación hecha por Felipe III en 1616. En realidad, siguiendo el curso lógico de las cosas poco hubiera venido a añadir una reafirmación de algo vigente, conce-

(7) CAMINO Y ORELLA, *Historia...*, pág. 80.

(8) CAMINO Y ORELLA, *Historia...*, pág. 90.

dido sin limitación de tiempo, por no decir que a perpetuidad, pues la historia enseña que son pocas las cosas que superan el desgaste de los tiempos.

No obstante, no hay ningún indicio de que se volviera a atentar ni por abajo ni por arriba contra los privilegios de que gozaba la Ciudad de San Sebastián. Y lo que es más importante, se sabe que los mismos estuvieron vigentes todavía muchos años.

De todos modos considero conveniente decir que, si no salieron las cosas en los justos términos que pretendían los responsables de la gestión del municipio donostiarra, no fue con toda seguridad por la falta de valimiento de su gestor en la Corte, cuyos rasgos biográficos vamos a esbozar a continuación.

LOS ECHEVERRI, PROCERES DONOSTIARRAS

Los Echeverri o Echeberri constituían varias ramas en el solar vasco, de las que una de las más importantes era originaria de la plaza de Anduaga, en la villa de Ezquioga. El mayorazgo de esta rama fijó su residencia en el siglo XVI en San Sebastián, otra rama de la misma familia se estableció en Fuenterrabia y otra más dió origen a una conocida estirpe americana, cuyo apellido se adulteró en Colombia como Chaverras.

La Casa primitiva de Anduaga era muy antigua y principal, de Cabo de Armería. Fue una de las antiguas pobladoras de Ezquioga y tenía voto de patronato para la presentación del rector y beneficiado de la iglesia parroquial de San Miguel de Ezquioga y sepultura propia en ella (9).

El trono principal de esta rama se vinculó a San Sebastián mediante el matrimonio de Cristóbal, señor de la mencionada casa solar de los Echeverri, con doña Catalina de Marcótegui, de la casa solar de Marcótegui, sita en el barrio donostiarra de Ibaeta, la cual gozaba de la condición de ser una de las fundadoras de la anti- más antigua iglesia parroquial de San Sebastián el Antiguo.

La rama donostiarra de los Echeverri (en los documentos figura

(9) Sobre la familia, véase: ALBERTO y ARTURO GARCIA CARRAFFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*, s. v.

así con «v») en su línea sucesoria de los siglos XVII y XVIII ocupa un elevado rango social y político con manifiesta predilección por el servicio de las armas tanto en la marina como en el ejército, en los que sus miembros escalaron las cumbres jerárquicas más elevadas. No faltan tampoco miembros de la familia naturalmente en las filas del clero y en puestos de elevado rango político.

Uno de estos últimos fue Domingo de Echeverri y Celayandía, descendiente en cuarta generación de la mencionada familia anti-guotarra y sucesor en el disfrute de los derechos de la casa solar de Echeverri. Domingo fue secretario de los Reyes Felipe III y Felipe IV, engrosando la nómina bien larga de secretarios vascos de los Reyes de la Casa de Austria. Pasó luego a ocupar el cargo de superintendente de fábricas y plantíos en la provincia de Guipúzcoa y Administrador general del nuevo derecho de lanas en los puertos de Guipúzcoa, Vizcaya y cuatro Villas de la costa del mar.

Esta distinguida personalidad, después que dejó su cargo en la Corte, fijó su residencia en San Sebastián, a pesar de que su esposa, doña Mariana de Rober Salina y Arbolancha, era bilbaína y de que su segunda función de administrador podía quizás tener mejor adecuación en la capital vizcaína, o cuando menos, podía haberle proporcionado un pretexto para establecerse junto a la familia de su esposa.

JUAN DOMINGO DE ECHEVERRI

El protagonista de las gestiones realizadas en Madrid en favor de las pretensiones donostiaras, Juan Domingo de Echeverri, era precisamente hijo del antiguo secretario real, lo cual puede ser un dato bastante sólido para suponer que estaría muy bien relacionado en la Corte.

En realidad Juan Domingo era el segundo de seis hijos que tuvo Domingo de Echeverri y Celayandía —añado el segundo apellido para distinguirlo de su bisabuelo, el capitán Domingo de Echeverri Marcótegui, que sirvió en la Real Armada del Mar Océano— de su mencionada esposa bilbaína. El primogénito, Juan de Echeverri y Rober fue una personalidad de extraordinario relieve que merece un párrafo aparte.

Por su hoja de servicios en la Marina, se sabe que Juan era natural de San Sebastián (10). En ella sirvió durante un largo período de 34 años y alcanzó el grado de Capitán General de una armada de la guarda de la carrera de Indias. Participó en diversos combates, fruto de cuya experiencia escribió las *Instrucciones para la navegación y el combate*. Por sus prolongados y meritorios servicios al Rey, en 1638 obtuvo la distinción de Caballero de la Orden de Calatrava y poco después fue recompensado con el título de nueva creación de Conde de Villalcázar de Sirga que se añadió al de Marqués de Villarrubia de Langre que le correspondía como consorte, cuyo título usufructuaba también una familia vasca.

Juan murió sin sucesión en el año de 1662. De esta manera el título de Conde de Villalcázar fue heredado por nuestro protagonista en Madrid, Juan Domingo. Curiosamente a él pasó igualmente el título del Marquesado de Villarrubia, pero no por herencia, sino por matrimonio al casarse con sobrina política de su hermano. La elevada condición social de esta familia se confirma también por el matrimonio de una de los seis hermanos con don Miguel Carlos de Oquendo y San Millán, señor del palacio de San Millán y de las casas solares de Oquendo y Lasarte, hijo del general Miguel.

El segundo Conde de Villalcázar de Sirga sirvió, igual que su hermano y otros miembros de su familia, en la Marina de Guerra y llegó a alcanzar el grado de general de flotas. Pero no por ello dejó de ejercer otras actividades políticas y económicas. En la Colección de Documentos de Vargas Ponce, por ejemplo, se les ve desarrollar y financiar diversas empresas marinerías, especialmente de barcos que se dirigían a Terranova por bacalao. No consta, sin embargo, que poseyese barcos propios, sino que concertaba con los propietarios de éstos proporcionando dinero para dotar las expediciones, a cuenta de una participación en las capturas (11).

(10) *Enciclopedia General del Mar*. Bajo la dirección de José L. Martínez-Hidalgo (Madrid, Garriga, 1957). (Hay dos ediciones posteriores).

(11) La actividad más intensa parece que la realizó en San Sebastián en los años 1657 y 1658. En este último año hace una especie de balance, lo cual parece indicar que entonces se ausentó de San Sebastián, probablemente para embarcarse. Véase el referido **Catálogo de la Colección de Documentos de Vargas Ponce**, *passim*. La citada especie de balance en el t. III, doc. 77.

CARTA DE MANUEL RUBIO BUSTAMANTE A JUAN DOMINGO DE ECHEVERRI,
 CONDE DE VILLALCAZAR, PARA QUE DEFienda LOS INTERESES DE SAN
 SEBASTIAN ANTE EL CONSEJO DE ESTADO.

San Sebastián, 14 de agosto de 1668

Los desbalidos, señor, siempre deven contentarse con las migaxas de los que no lo son. Y assí lo hago yo de las noticias que adquiero de la buena salud de V. S., haviéndome pessado mucho de las que antecedentemente hube del poco agassaxo con que recibió V. S. esa Corte.

El amigo y señor don Manuel de Valencegui me ha leydo un capítulo de lo que V. S. cree saver en rassón del negocio de esta Ciudad y los mercaderes estranxeros que residen en ella. Y pocos días ha que también me dieron a ber un parecer dado para el caso por un señor abogado de esa Corte que se resume a lo mismo que V. S. refiere le dixeron sería mexor escussar la diligencia que se pretende hacer. Y sin duda el sentir de tal abogado hera muy conforme a rassón y fundado en la uniformidad que considero a la Ciudad para su defensa.

Pero si él supiera lo que V. S. y otros savemos en contrario y quán continxente sea la relaxación de nuestro gobierno político con las dependencias que de ordinario tienen los que le representan con los extranxeros, a buen seguro no dexará de apoyar nuestro yntento mucho más de lo que lo hace. Y tanto que, a no ser juicio temerario, podríamos decir que el parecer suyo fue solicitado, pues no se duda lo que por él quiere adbertirnos que teniendo la Ciudad confirmado por S. M. lo mismo que pide, es escussado la pretenssion, y mucho más quando (supone) Román Ramerí havia pagado lo que devia sin contradición alguna.

Y aunque la proposissión del alcalde lo da a entender assí, acá savemos lo que passó en contrario para obligarle a la paga. Y por ésta y otras muchas raçones que se escussan decir, devemos temer (con todas las armas que la Ciudad tiene para su defenssa) un alcalde como el que sin haver hecho que una por una pagasse Román lo que devia, le admitió petición para su defensa e introduxo pleito a la Ciudad.

Y aunque éste se desbaneció (a nuestro entender) con la paga que se le hizo hacer, todavía se deve pressumir que si el gobierno venidero fuere de su devoción, quieran solicitarle y los dél quieran perder todo lo ganado por el presidente en su abono.

Y así, señor, no sólo será bien, sino también ymportantissimo el que se consiga la confirmassión que se pretende de los decretos hechos en esta rassón, pues en ellos están prevenidos y expressados los ynconbinientes que de lo contrario resultarían al servicio de

S. M. y conservassión de esta plaza, que representándolos en el Consejo de Estado no es dudable se conceda la pretenssión de la Ciudad, como lo hizo el año de 616 que V. S. save se desbanecieron por él las novedades que el de Hacienda quiso yntroducir en ella, que por estar V. S. tan enterado de lo que entonces se benció no lo repito. Y sólo diré que si se ubiere de lograr nuestro intento, ha de ser por dicho Conssejo de Estado y no por otro que aya toga, porque haviéndola entra el ymforme del Conssejo y llegado a esto, ya V. S. save lo que puede el metal de Rabaya.

Si el Conssejo tuviese algun reparo, se podrá dar noticia para que se satisfaga assí, y si no bastasse, nos quedaremos con lo que nos teniamos sin más ni menos y con el ojo tan largo para la defensa. Pero coxiendo este negocio por mano de V. S. y su apoyo, quién duda de que la Ciudad y todos sus hijos le devamos lo mismo que al secretario Domingo de Echeverri (que está en el cielo) deve su patria por el amor y afecto con que la defendió en todas ocassiones demás de lo que consta por los motivos que el alcalde y su junta propusso a la Ciudad por los decretos que se hicieron por ella y sus vecinos capitulares que, se pueden y deven representar a esos señores otros muchos que se ofrecen y justifican su pretenssión y la nuestra.

Del primero sea la ocassión en que se halla del reparo de su muelle en las ruynas que el ymbierno passado ocassionó en él, pues según declaraciones hechas por los maestros que las han reconocido por orden de la Ciudad, no le hará con 12 mil ducados de costa. A dado principio con 1.500 ducados que la ha adjudicado en contado de sus propios y rentas y hecho empeño para acavarle este año por precisso para que no se perudiesse lo obrado en él.

Y el año passado assi vién hiço hacer otro reparo en los guardamares de sus murallas, que costó mil y tantos ducados. Y además de ellos dio 2.000 ducados con que sirvió a S. Mgd. para que se acavassen las trincheras de este ornabe (y aun assí no se ha logrado nuestro desseo). Estas munificencias antes denotan mucha sobra que falta de posibilidad, pero V. S. save cómo todos los portillos que se an abierto para tapar estos aguxeros y que nuestra madre y señora Santa Ana es quien ha hecho estos milagros, pues con el dinerillo en que se bendió su cassa a las monjas se an obrado estos portentos. Y al delante no abrá con qué hacerlos si Dios no nos asiste. Assi lo haga como puede y a V. S. guarde muchos años que dessea.

San Sebastián, 14 de agosto de 1668.

B. L. M. de V. S. su más afecto servidor

Manuel Rubio Bustamante

Conde de Villalcázar.

CARTA DE DON MANUEL RUBIO BUSTAMANTE AL CONDE DE VILLALCAZAR
INSTANDO POR SU INTERCESION PARA QUE NO SE DEROGUEN LOS PRIVI-
LEGIOS DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN.

San Sebastián, 28 de agosto de 1668

Se recibió la carta de V. S. de 22 del corriente con la estimación y gusto que a mi afecto le serán siempre. Las noticias que V. S. es servido participarme de su buena salud que aumente el cielo muchos años que puede con entera felicidad que le deseo.

El haver manifestado a V. S. quán sensible me devía ser su olvido para quien es tan suyo como yo, fue fuerza a que me llevó la fineza con que mi voluntad estima a V. S. y, como dicen más allá de Xiximani, el amor que está en el alma se manifiesta con obras.

Perdóneme V. S. la llaneza de la glosilla, pues aunque es de mulatas es verdadera (que es lo peor que ella tiene), aunque en V. S. nada puede hacerme dudar teniendo yo tan experimentado su buen afecto para hacerme merced.

Mucho me huelgo aya logrado V. S. la vista de su pleito con tanta brevedad. Quiera Dios sea posible que con la misma dicha se declare la justicia que savemos todos le asiste a V. S. en él para que vuelva a su cassa sin el cuidado que este negocio le hera(aunque tan escussado) en cuyo subceso save V. S. quán ynteresado seré por ser merced suya.

No es nuevo en V. S. y los suyos la fineza con que me dice asiste al negocio de esta Ciudad en medio de sus aogos. Yo he manifestado la carta de V. S. a los amigos Valencegui y Asna y también al alcalde.

Habiendo discurrido en razón de lo que V. S. manda se le remita copia del privilegio antiguo que la Ciudad tiene para su pretenssion y reconocido algunos papeles con que hallo de los que hay en su archivo, digo, señor, que el previlexio antiguo de su fundación está escrito en latín, además de ser muy largo. Asta agora no he oydo aya quien se atreva a traducirle en castellano por ser el latín en que está escrito muy diferente del que oy se abla. Y assí es imposible embiar ésta a V. S. de más de que también fue preciso embiar con él las confirmaciones que después se han dado de dichos previlexios que fuera una cossa muy larga: de las rentas que la Ciudad tiene después de dicho previlexio son las de la alcavala de que goza por encavezamiento.

La provincia toda tiene por merced de los Reyes Católicos en un quento y duscientos mil maravedises a cada año, de los quales aquella debe pagar a esta Ciudad los 200.460 maravedises de ellos (siendo pocos más los que le bale dicha renta).

Otras rentas tiene que llaman del haver del pesso y brascaxe de la lonxa, las quales tanvién se las concedió dicho Rey Católico el año de 1476 en considerassión de que haviendo sido cercada esta Ciudad aquel año por el francés, hallándose sin muralla alguna para su defenssa, se resistió con tanto valor y travaxo que después del sitio le fue precisso fortificarse como lo hiço cercándose toda ella con murallas que hiço hacer a su propia costa, en que gastó más de 150 mil ducados.

Y atendiendo Su Magestad a este gasto y al que tanvién tubo la Ciudad en la fábrica de la torre de Passaxe (que al mismo tiempo la hizo hacer) y en lo que al delante havia de costarle el reparo de dichas murallas y conservassión de sus guardamares la hiço dicha merced como consta del previlexio que de ello tiene en su archivo.

Otra renta tiene llamada del cayaxe y lastraxe. Estas así vien parece se le concedieron para hacer el muelle al tiempo que se dio principio a su fábrica y para los reparos que después se le fueren hacer en él, para cuya costa no alcanza la renta que tiene, y suple la Ciudad en lo necessario de sus propias rentas (como lo está haciendo actualmente con más de 12 mil ducados que costará el reparo de los daños que el ynbierno passado hiço en él).

Las demás rentas que tiene son pocas y tan antiguas que son de ymmemorial tiempo, pues sólo se save que el año de 1200, que esta Ciudad se encomendó a los Señores Reyes de Castilla, lo hizo con ellas y sin embargo de ser assí lo referido de lo mexor y más vien parado de dichas rentas, paga esta Ciudad el aloxamiento de los 500 ynfantes que tiene dotassión su pressidio que, con el del señor capitán general, governador y demás cavos y oficiales suyos, ymportará cada año muy cerca de tres mil ducados.

Otras muchas cossas omito decir a V. S. en rassón de lo referido por no cansarle con ellas y saver que V. S. tiene muchas más noticias de ellas. Y assí sólo me a parecido remitir a V. S. la copia autorizada que será con ésta de lo que Su Magistad (que está en el cielo) el Señor Rey Felipe Tercero fue servido mandar a comissión de Hacienda para que no ynobasse ninguna de las cosas que atendió yntroducirnos, sino que a la Ciudad se le guardasen todos sus usos y costumbres según los previlexios que para ello tenían.

V. S. pasará los ojos por dicha copia y si le pareciere a propósito para el casso se baldrá de ella. Y si no, tanvién ha de ser servido de solicitar en todo casso que el Consejo de Estado bea la pretenssion de la Ciudad, siendo tan en servicio de Su Magestad la súpplca que en ella haze, nos pareze se le concederá aunque lo dificulten algunos. Y casso que lo remitiesen a otro Conssejo o no se lograsse no estándonos vien continuar en ella, se recoxerá el dicho pacto y nos quedaremos como de antes y con más la ben-

taxa de haver llegado a noticia de los [*palabra oculta por cosido*] ¡Jaincoaren Passioa! la pretenssión de quererse ygualar a los estranxeros, con que tengo por cierto que si otra vez yntentaren ellos y los que los defienden, librarán peor de lo que aquí lo han hecho.

Nuestro alcalde Yturieta se halla agradecido como todos al afecto con que V. S. a tomado por suyo el negocio para que la Ciudad y los que la defendemos devamos el logro dél para más servicio suyo.

Novedades no me dice V. S. ninguna. Y de aquí no se ofrece canssarle con ellas. Ha havido muy buena corrida de toros con excelentísimos fuegos que tuvo después de ellos de un abenturero que los dispusso. La canícula ha sido ynxerta en febrero, pues ayer y oy nos saven las capas de paño. Las gruas laboran prodixiosamente y con grandes conbeniencias para el haorro de la Ciudad. Dios nos dé las que puede y a mí gracia para que concluya con ésta a guissa de sermón para no canssar más a V. S. con ella.

Guarde el cielo muchos años a V. S. como puede y desseo.

San Sebastián, 28 agosto 1668.

B. L. M. de V. S. su más afecto Servidor y amigo

Manuel Rubio Bustamante

Conde de Villalcázar.